

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

12830 Propuesta que dicta la Dirección General de Medio Ambiente para modificación parcial del trazado de la vía pecuaria "Colada del Puerto del Saladillo" clasificada en término Municipal de Cartagena (Murcia) con motivo de la ejecución del proyecto de ampliación de la refinería Proyecto C-10".

Antecedentes:

Primero.- Con fecha de entrada en registro de la CARM de 31 de julio de 2009 Repsol Petróleo S.A. con motivo de la ejecución del proyecto de "Ampliación de la Refinería de Cartagena proyecto C-10" aprobado por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 24 de junio de 2008, solicita se autorice la modificación de trazado de la vía pecuaria "Colada del Puerto del Saladillo" al objeto de lograr la correcta reposición de la misma a causa de la afección que las nuevas instalaciones han de producir sobre el trazado originario.

Segundo.- En tal sentido, con la solicitud originaria es presentado un documento relativo al proyecto /memoria descriptiva del cambio de trazado propuesto al objeto de impulsar la tramitación del presente procedimiento en base a las prescripciones contenidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias. Posteriormente en noviembre de 2009 se presenta una Adenda al documento anterior al objeto de completar distintos aspectos del mismo, de nuevo corregido en octubre de 2010 al objeto de salvar la excesiva proximidad entre el cruce de la vía pecuaria con la carretera MU - 320, de manera que el documento de Adenda II presentado en enero de 2011 añade las modificaciones necesarias para alejar este punto conflictivo de cruce entre la vía pecuaria y la carretera, así como un pequeño ajuste de trazado en el tramo 1. Paralelamente, es tratada la cuestión relativa a la acreditación de propiedad de los terrenos que han de quedar aportados para la configuración del nuevo trazado.

El citado documento que es Adenda II, además de describir la solución ofrecida al punto de cruce de referencia, describe la totalidad del trayecto objeto de reposición dividido en 7 tramos, considerando para ello cuantos criterios técnicos se aplican con carácter general en las propuestas de modificación de trazado consideradas hasta la fecha (integridad superficial, conectividad o idoneidad entre otros) así como el tratamiento superficial o acondicionamiento más adecuado al uso para el por ley vienen destinadas.

Tercero.- En el informe recabado del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales (hoy Gestión y Protección Forestal) de 25 de febrero de 2011, tras el estudio de la documentación referida anteriormente y en base a cuantos antecedentes se refieren al proyecto, (desde el vallado de la perimetral del antiguo poblado de la refinería o el encauzamiento de la Rambla del Gorgel) se concluye lo siguiente:

· La vía pecuaria "Colada del Puerto del Saladillo" se encuentra clasificada entre las del término municipal de Cartagena aprobada por O.M. de 23 de octubre

de 1959 con 33'43 metros de anchura legal, aunque hasta la fecha no ha sido deslindada.

- El tramo que va a ser objeto de reposición a causa de la ejecución del proyecto se localiza en un área delimitada al sur por la Sierra de la Fausilla y el mar Mediterráneo al oeste, y al Norte por la carretera N-343, en una zona anexa a la actual refinería en donde antiguamente se encontraba el poblado de Repsol. En concreto, referido a los términos de la Clasificación "*.....pasa por el poblado de Alumbres para continuar a la Migalota y poco después a la Fausilla en donde termina*"

- La solución que en la modificación de trazado se contempla para salvar la excesiva proximidad entre el cruzamiento del trazado propuesto para la vía pecuaria y la carretera MU 320, con respecto a la curva existente en dicha carretera situada al Sur del cruce, es que prevé como distancia entre el punto de cruce y la curva de la carretera unos 200 metros, en vez de los aproximadamente 50 metros que había en la anterior propuesta.

- El recorrido de la vía pecuaria ha incrementado hasta unos 2000 metros, y tiene una anchura variable a lo largo de su recorrido manteniendo en la mayor parte del mismo los 33'43 metros que le corresponden por su anchura legal, excepto en un tramo de unos 200 m. en donde se reduce hasta una anchura de 14 metros, en dos de los puntos de cruce con los viales existentes en donde se reduce hasta una anchura de 10 metros, y en un tramo de unos 180 metros en donde cruza y luego es colindante a la carretera MU 320 por un lado y al nuevo cauce de la rambla del Gorgel por el otro, en donde discurre con una anchura entre 4 y 8 metros. Las condiciones topográficas del terreno no permiten habilitar una mayor anchura.

- Se mantiene la continuidad respecto del trazado original, siendo que el terreno que se habilita para su recorrido es terreno forestal en un 50%, el resto formado por zonas de eriales y cultivos abandonados. En todo caso, suficientemente transitable.

- La integridad superficial aparece compensada pues la superficie del nuevo trazado supondrá unos 55.421 m² respecto a los 49.620 m² de la superficie original afectada.

- Se ha estudiado el acondicionamiento en las zonas menos transitables y la señalización del nuevo trazado, proyectando la nivelación en donde sea necesario asegurar la comodidad del tránsito y la creación de un sendero de 1'5 metros con tierra y albero. Igualmente se ha previsto el acondicionamiento y señalización de los cruces al mismo nivel previstos entre el nuevo trazado de la vía pecuaria y los viales afectados correspondientes a la carretera MU-320 y la variante de acceso de esta carretera a las instalaciones de Escombreras. En dichos cruces la anchura se ha reducido a 10 metros, reduciéndose así la superficie coincidente entre los viales y el nuevo trazado de la vía pecuaria. En total se producen tres cruzamientos: dos con la carretera MU-320 y uno con la variante de acceso a Escombreras. Se considera como solución más adecuada para el tratamiento de la vía pecuaria en estos cruces el ajuste al nivel del vial y la identificación distintiva del firme por donde cruza la vía pecuaria. Además los viales atravesados por el nuevo trazado se señalarán mediante señales de advertencia.

En conclusión, la viabilidad técnica del proyecto presentado resulta acreditada dado el cumplimiento de los principios exigidos legalmente en este tipo de actuaciones. No obstante, es necesario la adecuación del proyecto de cambio de

trazado a fin de conseguir una mejor integración y facilitar su uso. El proyecto que en tal sentido debe ser redactado y presentado para su estudio, definirá con detalle junto a las adecuaciones propuestas anteriormente, las reflejadas en las Adendas presentadas, y concretará las zonas a tratar, los desmontes y terraplenes a realizar y las pendientes finales proyectadas. Finalmente, el informe ha descrito el nuevo trazado de la vía pecuaria el cual quedará comprendido en la parte dispositiva de la presente propuesta.

Cuarto.- Con fecha 24 de marzo de 2011, desde este Centro Directivo se cursa comunicación a la Dirección General de Carreteras de la CARM al objeto de trasladarle los planos relativos al cambio propuesto para que se estudien los tres puntos de corte que se producen, dos respecto a la carretera MU 320 y uno con la variante de acceso a Escombreras. La contestación realizada en fecha 13 de abril de 2009 propone el replanteo de la localización del cruce en la carretera RM 320 situado a 300 metros al sur de la glorieta de intersección de la RM 320 y RM 322. Tras la nueva alternativa de cruzamiento aportada por Repsol Petróleo S.A. y comprendida en la Adenda III aportada al procedimiento en la fecha 3 de junio de 2011, resulta que la misma, consistente en adelantar el cruce para que coincida con la isleta de las vías de acceso de forma que se minimicen las potenciales interferencias que puedan producirse, la Dirección General de Carreteras ha informado finalmente de forma favorable el cruzamiento. La citada Adenda III incorpora igualmente plano general con la totalidad del trazado a modificar.

Quinto.- En fecha 12 de julio de 2011, se emite nuevo informe de parte del Servicio Gestión y Protección Forestal, una vez que se procede a analizar el contenido de la Adenda III presentada para comprender la nueva propuesta sobre los cruzamientos, y que a salvo de la variación respecto al punto de cruzamiento entre el cambio de trazado y la carretera MU-320, el resto se mantiene respecto de la propuesta reflejada en el Proyecto y Adenda II del Proyecto/memoria descriptiva. La nueva propuesta de cruce sobre la RM-320 se produce en dos fases aprovechando la isleta proyectada en el enlace con la misma, de forma que primero se atraviesa uno de los carriles del citado enlace hasta llegar a la isleta que separa los carriles y desde ahí cruza la carretera MU 320 consiguiendo que el tráfico que tenga que soportar el cruce de la vía pecuaria se divida en dos. De otra parte al tratarse de un enlace, el tráfico motorizado que circule tendrá una velocidad menor. El trazado final mantiene la localización de los puntos de cruce sobre los viales, siendo que la única variación respecto a lo informado anteriormente es respecto a la superficie del nuevo trazado que alcanza unos 56083 m², manteniéndose la integridad superficial al compensar los 49620 m² pertenecientes al original y respecto al nuevo punto de cruce sobre la carretera MU 320, en donde se rebajarán los bordillo de la isleta en la zona de cruzamiento con el nuevo trazado propuesto para la vía pecuaria.

Sexto.- Que debe ser considerada la titularidad de los terrenos que han de ser aportados para la reposición del trazado de la vía pecuaria, para lo que obra en el expediente, por haber sido así aportado por parte de la peticionaria, el Certificado registral acreditativo de la propiedad sobre el inmueble que es finca n.º 5719 (Sección 2.ª, Tomo 431, Libro 79, Folio 89) del Registro de la Propiedad de la Unión n.º 1. De la descripción 8.ª y última de la misma, que es resto, resulta que éste se divide en dos parcelas. De ambas, la parcela a) de 393,0162 ha, es de la que se segregará superficie para su adscripción a vía pecuaria. Asimismo el trazado a reponer ocupará terrenos correspondientes a las fincas

registrales 3.725 (Sección 2.ª, Tomo 371, Libro 64, Folio 13), 5.352 (Sección 2.ª, Tomo 413, Libro 75, Folio 121) y 6.075 (Sección 2.ª, Tomo 446, Libro 82, Folio 45) ambas del Registro de la Propiedad de la Unión y cuya propiedad igualmente corresponde a la peticionaria, siendo necesaria su acreditación y disponibilidad. Respecto a la parte de terrenos que ha de adscribirse a igual condición pero que en la actualidad es propiedad los herederos de Mercedes Luengo, titulares de la finca 2.073 del Registro de la Propiedad de la Unión, obra en expediente la conformidad expresada por su parte en documento privado respecto del recorrido de la vía pecuaria que se plantea en la modificación de trazado propuesta por REPSOL PETROLEO S.A, a pesar de lo cual es necesario que se acredite igualmente la titularidad y consiguiente disponibilidad a realizar sobre los mismos la pertinente transmisión a favor de la CARM.

CONSIDERANDO: Que la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias regula en su artículo 11 la posibilidad de llevar a cabo modificaciones en el trazado de estos bienes de dominio público por razones de interés público y excepcionalmente por razón de interés particular, previa desafectación, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y de lo demás usos compatibles y complementarios con aquel. Tales extremos han quedado suficientemente acreditados en el procedimiento instruido al efecto.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento se tramita de acuerdo con las prescripciones legalmente aplicables, haciendo procedente en el mismo además de la práctica de la información pública, la de audiencia a interesados.

VISTOS los antecedentes expresados, la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás Disposiciones de general y pertinente aplicación y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad según Decreto de Consejo de Gobierno nº 141/2011, de 8 de julio por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Propuesta

1.- Elevar a la consideración del Exmo. Consejero de Presidencia, la aprobación de la modificación parcial en el trazado de la vía pecuaria "Colada del Puerto del Saladillo", clasificada entre las del término municipal de Cartagena con motivo de la ejecución del proyecto de "Ampliación de la Refinería de Cartagena Proyecto C-10", de acuerdo con la descripción resultante que a continuación se transcribe, y que gráficamente se representa en el plano que a la misma se acompaña como Anexo:

"... pasa por el poblado de Alumbres para continuar a la Migalota, cruza la carretera MU-320 a la altura del paso elevado de la línea de ferrocarril de Escombreras a Alumbres, desde este punto continúa con dirección Sureste sensiblemente paralela a la carretera MU-320 y transcurridos unos 370 metros gira hacia el Noreste cruzando de nuevo la carretera MU-320, dirigiéndose hacia la falda del Cerro de la Albolaga, continúa por la solana de dicha falda hasta encontrarse de nuevo con la carretera MU-320 y discurrir entre esta y el mencionado cerro durante unos 150 metros, momento en el que vuelve a cruzar la carretera MU-320 y discurre con dirección Sur entre la citada carretera y la margen izquierda del nuevo encauzamiento de la Rambla del Gorgel o del Charco. Siguiendo con la misma dirección sigue hasta el antiguo abrevadero y fuente de

la Fausilla, en donde termina y se une con la vía pecuaria denominada "Colada de Quitapellejos o de la Concepción".

Los puntos de coordenadas en donde se localiza la modificación prevista, son los siguientes:

Puntos de replanteo	Coordenadas UTM ED50	
	X	Y
1	683942,39	4161809,83
2	683932,60	4161792,51
3	683925,69	4161780,23
4	684032,98	4161778,61
5	684008,67	4161751,62
6	684048,10	4161746,17
7	684012,61	4161743,18
8	684006,21	4161719,93
9	684084,75	4161712,95
10	684038,76	4161712,22
11	684055,69	4161701,98
12	684126,01	4161686,89
13	684098,77	4161664,55
14	684249,44	4161629,02
15	684238,45	4161628,76
16	684403,05	4161618,79
17	684403,08	4161618,75
18	684245,10	4161615,50
19	684375,21	4161602,80
20	684177,21	4161594,45
21	684324,03	4161590,58
22	684380,97	4161590,44
23	684161,21	4161586,98
24	684192,45	4161586,00
25	684321,84	4161575,96
26	684131,36	4161572,55
27	684190,64	4161566,88
28	684156,89	4161566,74
29	684204,69	4161560,87
30	684167,50	4161559,50
31	684165,40	4161548,33
32	684446,32	4161512,90
33	684418,29	4161498,38
34	684541,33	4161307,02
35	684578,95	4161303,91
36	684519,05	4161200,66
37	684474,25	4161189,65
38	684653,25	4161114,75
39	684606,75	4161104,81
40	684593,39	4161084,46
41	684561,70	4161083,09
42	684550,63	4161079,59
43	684530,15	4161074,21
44	684508,81	4161073,60
45	684611,95	4161051,81
46	684570,60	4161050,27
47	684465,12	4161047,38
48	684534,94	4161040,91
49	684518,52	4161040,44
50	684458,56	4161029,59
51	684492,41	4161024,77
52	684437,26	4161012,76
53	684486,66	4161009,20
54	684410,58	4161003,53



55	684453,55	4160983,02
56	684483,04	4160913,20
57	684453,48	4160897,21
58	684519,23	4160860,41
59	684486,25	4160849,31
60	684477,00	4160840,14
61	684488,79	4160839,53
62	684477,90	4160837,11
63	684489,43	4160828,41
64	684501,60	4160800,48
65	684506,82	4160795,82
66	684514,56	4160791,47
67	684507,47	4160790,47
68	684508,56	4160786,39
69	684510,71	4160781,74
70	684523,12	4160777,81
71	684525,30	4160774,62
72	684519,79	4160770,19
73	684517,14	4160766,69
74	684532,58	4160763,99
75	684539,19	4160754,31
76	684527,90	4160752,84
77	684544,72	4160746,10
78	684540,10	4160740,48
79	684551,06	4160736,69
80	684552,47	4160734,49
81	684549,28	4160731,84
82	684558,62	4160725,75
83	684561,93	4160711,27
84	684561,01	4160707,62
85	684571,32	4160705,70
86	684558,81	4160702,97
87	684566,03	4160701,44
88	684563,04	4160699,08
89	684551,48	4160695,20
90	684549,72	4160693,97
91	684559,41	4160690,79
92	684559,39	4160690,74
93	684558,55	4160688,59
94	684551,22	4160687,04
95	684582,78	4160667,57
96	684558,08	4160652,61
97	684560,72	4160630,63
98	684560,24	4160622,30
99	684589,90	4160614,77
100	684555,53	4160599,08
101	684504,53	4160589,32
102	684584,21	4160587,65
103	684551,06	4160559,15
104	684530,62	4160558,97
105	684532,31	4160540,34
106	684507,99	4160531,80
107	684534,43	4160516,90
108	684534,30	4160516,89
109	684507,96	4160492,45

2.- Que en el cambio de trazado cuya aprobación se propone, se entiende acreditada la titularidad y facultad para disponer de parte de los terrenos que han de adquirir la condición o naturaleza jurídica de bienes demaniales por razón de la modificación, en concreto la que se refiere a la propiedad de REPSOL PETROLEO S.A. identificada en los antecedentes de la presente propuesta como registral

n.º 5719. Dicha mercantil acreditará asimismo la propiedad y disponibilidad sobre las fincas registrales 3.725, 5.352 y 6.075 mediante la aportación de la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad de la Unión, como en lo que respecta a la finca 2.073 y ello con carácter previo a la Orden que definitivamente resuelva de forma favorable el cambio de trazado.

3.- Se afectarán al dominio público los terrenos afectados por la modificación, adquiriendo los mismos la condición de vía pecuaria con la categoría de Colada. Los tramos que adquieren en virtud de la modificación la condición de vía pecuaria de la que es titular esta Comunidad Autónoma, deberán quedar perfectamente señalizados, dado que su uso o finalidad es el previsto en la Ley 3/ 1995, de 23 de Marzo, velando por el cumplimiento de los fines asignados a estos bienes conforme al artículo 3 del mencionado texto legal. Lo anterior en cualquier caso viene referido para el proyecto de acondicionamiento que deberá ser presentado por parte de REPSOL PETROLEO S.A.

4.- Que se modifique la descripción que de la "Colada del Puerto del Saladillo" se contiene en el proyecto para la Clasificación de las del término municipal de Cartagena, a la que resulta de la modificación aprobada con la consiguiente corrección de la superficie.

5.- La efectividad de la modificación ha de venir supeditada a la presentación de un Proyecto de Acondicionamiento de los terrenos de vía pecuaria para su estudio y aprobación el cual deberá contar con el siguiente contenido mínimo:

- En el tramo en el cual el nuevo trazado de la vía pecuaria discurre paralelo a la carretera MU-320 se colocarán barreras o biondas de seguridad en los bordes para aumentar la seguridad de los usuarios de la vía pecuaria frente al tránsito rodado de la carretera.

- Debido a las características del nuevo trazado propuesto, el promedio de 6 mojones por kilómetro previsto para delimitar la vía pecuaria se considera insuficiente. Por lo tanto, a la hora de realizar el amojonamiento del nuevo trazado se tendrá que definir una nueva propuesta de amojonamiento que deberá ser autorizada y/o especificada por esta Dirección General.

- Además de los dos carteles previstos se deberán colocar otros dos, uno en el inicio del cambio de trazado y otro al final.

- La anchura del sendero que se formará en el tramo del trazado propuesto cuyas pendientes son elevadas será de la máxima anchura posible que permitan las condiciones del terreno, y quedará condicionada a comprobar su idoneidad mediante el uso efectivo de este. Por lo tanto si con el transcurso del tiempo tras su formación se observara que dicha anchura es insuficiente se procederá a su ampliación de manera inmediata, empleando los métodos necesarios para acondicionar el terreno de carácter rocoso por donde transcurre.

- El referido proyecto de acondicionamiento deberá definir con detalle junto con las adecuaciones propuestas anteriormente las reflejadas en las Adendas presentadas, y en el que se concreten las zonas a tratar, los desmontes y terraplenes a realizar y las pendientes finales proyectadas, todo ello acompañado de planos de detalle. Se incluirá el rebaje de los bordillos de la isleta en el nuevo punto de cruce con la carretera MU-320.

- Durante dicho acondicionamiento no se interrumpirá el paso por la vía pecuaria, debiéndose habilitar en caso necesario una zona de paso alternativo.



Además deberá comunicarse por escrito a esta Dirección General el inicio de dichas actuaciones.

6.- Practíquese la Información pública de la presente por espacio de un mes, previa la publicación del Anuncio correspondiente en el BORM, y audiencia al Ayuntamiento de Cartagena.

Murcia a 18 de julio de 2011.—La Directora General de Medio Ambiente, Teresa María Navarro Caballero.

